

SEÑOR JUEZ.

Le informo que el 15 de septiembre del 2021, la Comisaria de Familia de la Comuna Quince Guayabal, emite auto por medio del cual concede la acción de homologación solicitada por la señora ANA DE LA TRINIDAD ZAPATA a través de apoderada a la resolución No 113 emitida el 28 de julio del ya citado año donde se declaró que la joven ANA VALERIA ALVAREZ OSPINA de 13 años de edad, se encontraba en situación de vulneración de derechos, a la INTEGRIDAD PERSONAL y SEXUAL y a la PROTECCION contra cualquier forma de violencia, y adopto medidas de restablecimiento de derechos, entre ellas, la UBICACIÓN de la joven con el operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA como HOGAR SUSTITUTO en el cual se encuentra vinculada a razón del proceso 2-58348-18., lo anterior por cuanto el recurso de REPOSICION no le prospero. A Despacho.

Amparo Tobón Vélez
T.2

Interlocutorio	70
Radicado:	05001-31-010-005-2021-00582 01
Proceso:	Homologación
Solicita	COMISARIA DE FAMILIA COMUNA QUINCE GUAYABAL
decisión	ADMITE HOMOLOGACION

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
FEBRERO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDOS**

De conformidad con lo estatuido por el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/2018 y en armonía con lo previsto por los artículos 50, 51, 53 –numeral 6° - y Parágrafo 1°, 83, 86 –numeral 5° - y 119 – numeral 2° - de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2008 y, además, reunir a las exigencias de Ley, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE el recurso de **HOMOLOGACIÓN** formulado por la señora ANA MARIA DE LA TRINIDAD ZAPATA en contra de la Resolución No 113 emitida el 28 de julio de la pasada anualidad (2021), emanada por el COMISARIA DE FAMILIA QUINCE GUAYABAL.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

TERCERO: El trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el prementado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado este proveído, se resolverá **DE PLANO**.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)